ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-004-2026
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 219-2026

Señor
MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA
C.C 9.531.645 de Sogamoso (Boyacá)
Representante Legal
AUTOS MONGUI
NIT 830 006 596 6
CONTRATISTA
licitaciones@autosmongui.com

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 de Bogotá, quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 2678 del 31 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 1044 del 31 de diciembre de 2025 con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo del 2017 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, le comunico que su **OFERTA** presentada a través del sistema SECOP II, el 27 de marzo de 2026 en el proceso de selección de Mínima Cuantía MC-004-2026, ha sido ACEPTADA por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, numeral 9, el contrato se genera con su propuesta y la presente **ACEPTACIÓN DE OFERTA** en los siguientes términos:

PRIMERA - OBJETO: **SUMINISTRO, MARCACIÓN, INSTALACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL,** de conformidad con todos los documentos del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-004-2026.

SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS ($106.000.000), incluido IVA** y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 60.54 SMMLV para el presente año.

TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El valor del contrato se encuentra amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33626 expedido el 19 de febrero de 2026, por el Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación. y la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, según certificado No. 2026-211 expedido el 18 de febrero de 2026 por el Administrador del Plan.

CUARTA - FORMA DE PAGO: La Procuraduría realizará los pagos del valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de llantas suministradas dentro de este período, incluida la instalación, marcación, alineación y balanceo de las mismas y conforme a la lista de precios unitarios ofertados por el contratista, los cuales deben estar vigentes por todo el plazo de ejecución del contrato.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión radique de manera definitiva en la División Financiera - Grupo de Cuentas de la

PROCURADURÍA, la factura electrónica aceptada en la herramienta del operador tecnológico utilizado por el SIIF Nación, acompañada del informe de ejecución contractual, los documentos que detallen los consumos del periodo de suministro facturado, así como del documento que acredite el cumplimiento con el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del contratista se acredita mediante copia de la planilla PILA pagada en el caso de personas naturales y mediante certificación suscrita por Representante Legal o Revisor Fiscal en el caso de personas jurídicas.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

Para los proveedores obligados a facturar electrónicamente (responsabilidad 52 en el R.U.T.), la factura deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas electrónicas (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas) emitidas a la Procuraduría General de la Nación, esto con el propósito de que dichas facturas sean enviadas por su sistema de facturación electrónica, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónicos sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado, con copia al correo del supervisor señalado en la cláusula notificaciones.

En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja) y/o de los recursos en la caja por flujo del SGR, según corresponda.

El contratista deberá allegar copia del Registro Único Tributario RUT, el cual en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, DEBE ENCONTRARSE ACTUALIZADO con las nuevas denominaciones de conformidad con las responsabilidades del contribuyente (COMO RESPONSABLE O NO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS según corresponda).

QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero, plazo contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la Procuraduría, dentro del tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma el contrato, previo cumplimiento a los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

La ejecución del objeto del contrato debe realizarse dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia - Quindío Barranquilla - Atlántico, Bucaramanga - Santander, Cúcuta - Norte de Santander, Florencia - Caquetá, Ibagué - Tolima, Manizales - Caldas, Medellín - Antioquia, Mocoa - Putumayo, Montería - Cordoba, Pereira – Risaralda, Popayán - Cauca, Pasto - Nariño, Santa Marta - Magdalena, Tunja - Boyacá, Sincelejo – Sucre, Cali - Valle del Cauca, Valledupar - Cesar y Villavicencio - Meta, en los talleres señalados por el contratista en su oferta, acorde con las exigencias del ANEXO No. 2 de la Invitación Pública, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA**, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con las siguientes coberturas:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	30%	Tiempo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más, contados a partir de la aprobación del contrato en secop II.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	30%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la aprobación del contrato en secop II.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la aprobación del contrato en secop II.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado y los bienes entregados, o aquellos que pongan en riesgo a terceros, teniendo en cuenta que con el servicio se manipulan bienes y activos de la Entidad que están en uso de funcionarios y demás usuarios.

El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA PROCURADURÍA**. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA PROCURADURÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen. De igual manera, en cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario (s) que designe el ordenador del gasto, quien(es) deberá(n) tener conocimientos en seguimiento, selección, registro digital y envío de las noticias difundidas en los medios de comunicación a nivel nacional y del nivel técnico o tecnólogo o profesionales en comunicación Social, periodistas o áreas afines, que le(s) permita(n) verificar el

cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Los funcionarios designados como supervisores deberán cumplir con las funciones señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84.

NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a **LA PROCURADURÍA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total de este exceda el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE: La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral en los términos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencido el término de la garantía de calidad del servicio se procederá a suscribir el acta de cierre del expediente del proceso contractual

DÉCIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: **i)** PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co **ii)** EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II.

Elaboró: Marco Tulio González Gómez – Asesor Grupo de Contratación

Revisó: Martha del Pilar Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Contratación